

## RESOLUCIÓN No. RE-003-DE-OSG-2024

**Lcda. Ana María Tamayo De Mora**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de *juridicidad* y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, por Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 20 de junio de 2022, se expidió Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

**Que**, el objetivo de la presente Resolución Administrativa es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2024 de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, estipulada en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*;

**Que**, el tercer inciso del artículo 22 *ibídem*, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 145 determina: *“De la naturaleza jurídica de las Orquestas Sinfónicas. Las orquestas sinfónicas son entidades operativas desconcentradas con autonomía administrativa y financiera, adscritas al Instituto para el Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, que funcionan bajo un mismo modelo de gestión, con iguales obligaciones y derechos.”*;

**Que**, a partir del 6 de junio de 2017, entró en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, y que en su artículo 130 manifiesta: *“El Director Ejecutivo es la persona encargada de la operación administrativa de la orquesta y su representante legal, judicial y extra judicial”*.;

**Que**, en el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, se establece las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, entre las que se encuentra: *“d) Velar por la correcta utilización de los recursos económicos de la orquesta, así como de gestionarlos para la ejecución de proyectos de acuerdo a la planificación anual; g) Suscribir los contratos y comunicaciones que por la naturaleza de su función le corresponden, así como autorizar los gastos e inversiones de la orquesta, dentro de los montos establecidos por la ley; (...)”*;

**Que**, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el artículo 36 del Reglamento General de la LOSNCP que establece lo siguiente: *“Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”*;

**Que**, en el primer párrafo del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, hasta el 15 de enero de cada año: *“Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.*

**Que**, en la sección 406-02 Planificación de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente.”*

**Que**, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: *“Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”*

**Que**, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2024, la Orquesta Sinfónica de Guayaquil debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

**Que**, para alcanzar los objetivos establecidos dentro de la planificación institucional es indispensable determinar el Plan Anual de Contratación Pública PAC, a fin de que la institución pueda contratar bienes, servicios y obras, durante el año fiscal, orientados al cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en su Plan Operativo Anual POA;

**Que**, a través de Acción de Personal No. 000068 OSG-UATH-2022 del 7 de marzo del 2022, emitida por la Unidad Administrativa de Talento Humano, registra lo siguiente: Con oficio Nro. IFCI-DE-2022-0087-OF del 4 de marzo del 2022, la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento y Creatividad y la Innovación, comunica que el Directorio del IFCI en sesiones ordinarias del 14 y 25 de febrero de 2022 RESOLVIO DESIGNAR, a la Lcda. Ana María Tamayo De Mora, Directora Ejecutiva de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, de conformidad al artículo 150 de la Ley Orgánica de Cultura.;

**Que**, mediante Memorando Nro. OSG-DE-2024-0006-M con fecha 8 de enero de 2024, el área de Planificación, remite a la Dirección Ejecutiva el correspondiente POA Institucional 2024, con la finalidad de que sea aprobado.

**Que**, mediante Memorando Nro.OSG-DE-2024-0008-M de fecha 8 de enero de 2024, la Máxima Autoridad, aprueba el Plan Operativo Anual (POA) ajustado a la asignación del Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio fiscal 2024, por un monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTO TREINTA Y OCHO CON 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$ 1'838.238,17).**

**Que**, mediante **Resolución No.RE-001-DE-OSG-2024** de 10 de enero de 2024, la Directora Ejecutiva de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, RESOLVIÓ “(...) *Artículo 1.- APROBAR. – el Plan Operativo Anual (POA) de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil correspondiente al ejercicio fiscal 2024 conforme al presupuesto prorrogado asignado (...)*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. OSG-UF-2024-0005-M, de fecha 11 de enero de 2024 la directora administrativa financiera solicita aprobar el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC 2024 por el monto de **USD\$ 8.268,23 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, con la finalidad de dar continuidad a los procesos de contratación pública.

**Que**, mediante Memorando Nro. OSG-DE-2024-0024-M de fecha 11 de enero de 2024 la máxima autoridad aprueba el Plan Anual de Contratación (PAC) 2024 de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil en atención al memorando Nro. OSG-UF-2024-0005-M.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República de Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR.** - el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por un monto **USD\$ 8.268,23 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 43 de su Reglamento General.

**Artículo 2. – DISPONER.** - a la dirección administrativa financiera la publicación el contenido del PAC y de la presente Resolución Administrativa tanto en la página web institucional como en el portal web del SERCOP para el uso de las herramientas en el mencionado portal.

**Artículo 3.- DISPONER.** - a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2024 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

**Artículo 4.-** La información y documentación que sustenta la presente resolución, la justificación técnica-económica, así como, la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de la presente resolución será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de esta, en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN GENERAL.** - De existir reformas al Plan Anual de Contratación Pública (PAC), estas serán aprobadas por la Dirección Ejecutiva mediante Resolución debidamente motivada.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Guayaquil, 11 de enero del 2024

**CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -**

Lcda. Ana María Tamayo De Mora  
**Directora Ejecutiva**  
**Orquesta Sinfónica de Guayaquil**